

ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
y
El Gobierno de la República de Bolivia
(en adelante llamados Partes Contratantes)

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad
existentes entre sus Naciones y,

Reconociendo las ventajas para ambos países que resultarían de una estrecha
cooperación en el campo de la Ciencia y Tecnología,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de comun acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica, científica y tecnológica.
2. Los programas y proyectos de cooperación a los que se hace referencia en el presente Acuerdo Básico serán objeto de ajustes complementarios, los que reglamentarán, en particular:
 - a) el contenido y el alcance de los proyectos de investigación y las instituciones que serán responsables por su ejecución;
 - b) la utilización de los resultados producidos por las actividades conjuntas de investigación y desarrollo;
 - c) el financiamiento de la cooperación;

d) la obediencia, a los reglamentos vigentes, en el local de trabajo por los científicos e investigadores que participen de los programas de intercambio.

ARTÍCULO II

1. Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación técnica, científica y tecnológica entre las dos Partes Contratantes podrá asumir las siguientes formas:
 - a) elaboración y ejecución conjuntas de programas y proyectos de cooperación técnica y de investigación científica y tecnológica;
 - b) organización de seminarios y conferencias;
 - c) realización de pasantías y adiestramiento de personal;
 - d) intercambio de información y documentación;
 - e) rendición de servicios de consultoría; o
 - f) cualquier otra modalidad acordada entre las Partes Contratantes.
2. En la ejecución de las diversas formas de cooperación técnica, científica y tecnológica, podrán ser utilizados los siguientes medios:
 - a) envío de técnicos e investigadores, individual o en grupos;
 - b) concesión de becas para el perfeccionamiento profesional;
 - c) envío del equipamiento indispensable para realizar los proyectos específicos.
3. Las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo podrán ser ejecutadas por universidades, centros de investigación, instituciones y empresas públicas y privadas, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.
4. Las Partes Contratantes, de comun acuerdo, podrán contemplar la participación de terceros países y de organismos multilaterales de cooperación en programas y proyectos específicos.

ARTÍCULO III

1. Las Partes Contratantes instituirán un Grupo Permanente de Coordinación brasileño - boliviano dentro del ámbito del presente Acuerdo, constituido por

representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Ciencia y Tecnología del Brasil y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de la Subsecretaría de Inversión Pública y Financiamiento Externo de Bolivia, además de otras instituciones técnicas, científicas y tecnológicas competentes de los dos países. Su función será definir los campos de cooperación y los programas exigidos para su ejecución.

2. Las tareas del Grupo Permanente de Coordinación incluirán, en particular:
 - a) la creación de un ambiente favorable para la cooperación;
 - b) apoyo a la ejecución de los programas y proyectos acordados;
 - c) intercambio de opiniones sobre las perspectivas y prioridades de la cooperación técnica, científica y tecnológica, así como discusiones de propuestas para el futuro desarrollo de la cooperación;
 - d) evaluación de los proyectos conjuntos.
3. El Grupo Permanente de Coordinación se reunirá alternadamente en ambos países, en fechas y locales a ser acordados por vía diplomática.
4. Cada una de las Partes Contratantes podrá, a cualquier momento, someter los términos de referencia y el cronograma de ejecución de los mencionados proyectos por vía diplomática para la aprobación de la otra Parte.
5. El Grupo Permanente de Coordinación enviará a la Comisión Mixta de Coordinación Brasil-Bolivia, para su conocimiento, los resultados de sus trabajos.

ARTÍCULO IV

1. Las Partes Contratantes acuerdan que el equipamiento necesario para la investigación conjunta y para los proyectos experimentales amparados por el presente Acuerdo no deben ser afectados por tasas de importación y/o exportación.
2. Cada Parte, según su legislación y reglamentos, deberá asegurar asistencia y facilidades a los ciudadanos de la otra Parte Contratante que se encuentren en su territorio, en cumplimiento de las actividades en las que estuvieran incumbidos en los términos del presente Acuerdo.

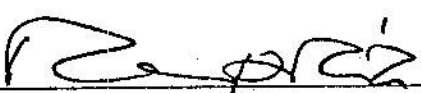
ARTÍCULO V


1. El presente Acuerdo tendrá una validez de cinco años prorrogables automáticamente por períodos de un año, salvo si una de las Partes Contratantes comunicara a la otra, con una anticipación mínima de seis meses, su decisión contraria.
2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.
3. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes Contratantes coincidan distintamente.

ARTÍCULO VI

1. Las divergencias en la interpretación y en la ejecución de este Acuerdo serán resueltas por negociación entre las Partes Contratantes.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor el momento en que las Partes Contratantes se intercambien una notificación por escrito de que fueron cumplidos los requisitos legales internos para su entrada en vigor.
3. Este Acuerdo reemplazará el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado el 10 de julio de 1973.

En fe de lo cual, firmamos este Acuerdo en Fortaleza, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1996, en dos originales en los idiomas español y portugués, ambos igualmente válidos.


POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL


POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE BOLIVIA



Presidencia de la República

BOLIVIA

LEY DE 15 DE JUNIO DE 1998

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

ARTICULO UNICO.— De conformidad al Artículo 59, Atribución 12a de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en Fortaleza, Brasil, el 17 de Diciembre de 1996.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo. H. Walter Gutierrez Denis
PRESIDENTE HONORABLE SENADO
NACIONAL

Fdo. H. Horacio Vaca Diaz Vaca Diaz
PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS

Fdo. H. Gonzalo Molina Ossio
SENADOR SECRETARIO

Fdo. H. Edgar Lazo Loayza
SENADOR SECRETARIO

Fdo. H. Guido Roca Villavicencio
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo. H. Gonzalo Aguirre Villafán
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Fdo. Javier Murillo de la Roche
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Fdo. Carlos Iturralde Ballivián
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Tito Hoz de Vila Quiroga
MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

COPIA DEL ORIGINAL

/nmc.

Hugo Banzer Suarez
Presidente de la República

